N° 643

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 147 de la Constitución de la República determina que es atribución del Presidente definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República señala que el régimen tributario se rige por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria; y, que la política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el artículo 3 del Código Tributario dispone que solo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos;

Que el artículo 6 del Código Tributario señala que los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional;

Que mediante los artículos 155 y 156 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, se creó el Impuesto a la Salida de Divisas cuyo hecho generador está constituido por la transferencia o traslado de divisas al exterior en efectivo o a través del giro de cheques, transferencias, envíos, retiros o pagos de cualquier naturaleza con excepción de las compensaciones realizados con o sin las intermediación de instituciones del sistema financiero;

Que el artículo 162 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria determina que la tarifa del Impuesto a la Salida de Divisas es del 5%;

Que la Disposición General Segunda de la Ley para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, faculta al Presidente de la República para que, en base a las condiciones de las finanzas públicas y de la balanza de pagos, reduzca gradualmente la tarifa del Impuesto a la Salida de Divisas, previo dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 298 de 22 de diciembre de 2021, se redujo en 0.25% cada trimestre el Impuesto a la Salida de Divisas de manera progresiva durante el ejercicio fiscal 2022, es decir al 31 de diciembre de 2022 la tarifa de ISD vigente es del 4%;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas ha emitido el dictamen previo, favorable y vinculante de conformidad con el artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y,

N°643

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de las atribuciones y deberes que le confieren el artículo 141, el numeral 3 del artículo 147 de la Constitución de la República; y la Disposición General Segunda de la Ley para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal;

DECRETA:

Artículo 1.- Reducir progresivamente la tarifa del Impuesto a la Salida de Divisas conforme lo siguiente:

1. A partir del 01 de febrero de 2023, redúzcase la tarifa en un cuarto de punto porcentual (0.25%), es decir hasta 3.75%;
2. A partir del 01 de julio de 2023, redúzcase la tarifa en un cuarto de punto porcentual (0.25%), es decir hasta 3.50%; y,
3. A partir del 31 de diciembre de 2023, redúzcase la tarifa en uno punto cincuenta puntos porcentuales (1.50%), es decir hasta 2%.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Servicio de Rentas Internas antes de las fechas indicadas en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, modificará toda resolución de carácter general que sea pertinente y actualizará los formularios correspondientes con el fin de aplicar la reducción del Impuesto a la Salida de Divisas dispuesto en el presente instrumento. Los cambios en las tarifas dispuestos en este Decreto Ejecutivo deberán ser ejecutados conforme lo dispuesto en la normativa aplicable.

SEGUNDA.- A efectos de aplicar la tarifa descrita en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, los agentes de retención y percepción del Impuesto a la Salida de Divisas, efectuarán los ajustes necesarios en sus sistemas operativos.

Si dichos agentes no lograren realizar tales ajustes para aplicar las nuevas tarifas, hasta la entrada en vigor del presente Decreto Ejecutivo, deberán diseñar los mecanismos adecuados o medidas de mitigación que consideren oportunas para la restitución directa de los valores resultantes de la aplicación de una tarifa mayor a la prevista en la norma, y evitar que el contribuyente soporte una carga impositiva indebida.

N° 643

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese al Servicio de Rentas Internas, al Ministerio de Economía y Finanzas y demás entidades pertinentes en el ámbito de sus competencias.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 10 de enero de 2023.

Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA